



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 088 J •

17 de junio 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 97, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva.  
 Congreso del Estado de Michoacán  
 de Ocampo. LXXIV Legislatura.  
 Presente.

El que suscribe, Francisco Javier Paredes Andrade, en mi calidad de Diputado integrante de la Representación Parlamentaria de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 97; y se adiciona la fracción XVII al artículo 161, todos ellos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estigma social en el contexto de la salud es la asociación negativa entre una persona o un grupo de personas que comparten ciertas características y una enfermedad específica. En un brote epidémico, esto puede significar que las personas sean etiquetadas, estereotipadas, que se las discrimine, que se les trate por separado y/o que experimenten una pérdida de estatus debido a una percibida conexión con una enfermedad.

Este tipo de trato puede afectar negativamente a quienes tienen la enfermedad, así como a quienes los cuidan, a sus familias, amigos y comunidades. Las personas que no tienen la enfermedad, pero comparten otras características con ese grupo, pueden también sufrir estigmatización.

El brote epidémico actual de COVID-19 ha causado estigmatización social y comportamiento discriminatorio hacia personas de cierto origen o contexto, así como hacia cualquier persona que se percibe haya estado en contacto con el virus.

El nivel de estigma asociado con el COVID-19 se basa en tres factores principales:

1. Es una enfermedad nueva y en torno a la cual existen todavía muchas incógnitas;
2. Frecuentemente tenemos miedo a lo desconocido; y,
3. Es fácil asociar ese miedo a “los otros”.

Es comprensible que la población sienta confusión, ansiedad y miedo. Desafortunadamente, estos factores también están contribuyendo a alimentar estereotipos dañinos.

El estigma puede debilitar la cohesión de la sociedad y llevar al posible aislamiento social de ciertos grupos, lo cual podría contribuir a una situación en la que es más, no menos, probable que el virus se extienda. Esto puede llevar a mayores problemas de salud y a dificultades para el control del brote epidémico de una enfermedad.

La forma en que nos comunicamos sobre el COVID-19 es crucial para apoyar a las personas a emprender acciones eficaces que ayuden a combatir la enfermedad y para evitar alimentar el miedo y la estigmatización. Es necesario crear un entorno en el que la enfermedad y su impacto puedan ser discutidos y abordados en forma abierta, honesta y eficaz.

Cuando hablamos de la enfermedad del coronavirus, tanto ciertas palabras (por ejemplo: caso sospechoso, aislamiento...) como cierto lenguaje, pueden tener significados negativos para las personas y alimentar actitudes estigmatizantes. Pueden perpetuar presunciones o estereotipos negativos existentes, fortalecer asociaciones falsas entre la enfermedad y otros factores, crear miedo generalizado, o deshumanizar a quienes tienen la enfermedad.

Esto puede llevar a que las personas eviten ser examinadas, testeadas y puestas en cuarentena. La recomendación es que en todos los canales de comunicación, incluidos los medios, se utilice lenguaje centrado en la persona como prioridad, que respete a las personas y las empodere. El lenguaje utilizado en los medios de comunicación es especialmente importante, porque da forma al lenguaje popular y a las comunicaciones sobre el nuevo coronavirus (COVID-19). La cobertura periodística negativa tiene el potencial de influir sobre cómo se percibe y se trata a las personas que se sospecha tienen este padecimiento.

La llamada “infodemia” de desinformación y rumores se puede diseminar más rápido que el brote epidémico. Esto contribuye a efectos negativos, incluyendo la estigmatización y discriminación de personas provenientes de áreas afectadas por este brote. Se necesita solidaridad colectiva e información clara y practicable para apoyar a las comunidades y personas afectadas.

Recientemente, el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales (INAI), Francisco Javier Acuña Llamas, indicó que las personas diagnosticadas con COVID-19 podrían ser excluidas y discriminadas para oportunidades laborales.

El Comisionado señaló que: “Las personas en estas listas son susceptibles de tener una connotación de personas con probables debilidades en sus estados inmunológicos y, por consecuencia, podrían ser -por ignorancia- marginados, excluidos y discriminados para oportunidades laborales, crediticias y económicas”.

Por ello, alertó a consultorios, clínicas y hospitales que atienden casos de COVID-19 a contar con encargados de proteger los datos personales sensibles.

Señaló además que: “Hay listas de datos personales que se están generando. Esos datos personales son una bomba molotov, esos listados deben quedar resguardados debidamente resguardados debidamente y tienen que llevarse con absoluto escrúpulo”.

Agregó que la pandemia no sólo representa un riesgo para la salud de la población, también plantea peligros colaterales como la exposición de datos personales sensibles de los pacientes atendidos en los servicios de salud.

En este contexto la información clínica es imprescindible para estudiar científicamente el comportamiento del virus, la evolución de los pacientes y la propagación; sin embargo, debe garantizarse, en todo momento, la privacidad de los enfermos y la de sus familiares.

Desde la integración del expediente clínico, las instancias públicas y privadas deben garantizar la protección de los datos personales, ya que tienen el carácter de sensibles por tratarse de información relacionada a sus condiciones de salud.

Los enfermos y pacientes pueden ser objeto de discriminación posterior con consecuencias muy duras e irreversibles, en términos de prestigio, de honra, de reputación; personas que van a estar excluidas cuando viene un oleaje de desempleo pavoroso, cuando viene una recesión que nos va a dejar limitados.

Las bases de datos en materia de salud representan un peligro si no se usan adecuadamente, por ello, tanto entidades del sector público como el privado no puede transferir libremente estos datos, tienen que anonimizarlos, para garantizar la privacidad de los pacientes. Concluyó el Comisionado presidente.

Y acerca de este esfuerzo en nuestro Estado, el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), ha aprobado los siguientes Acuerdos en relación a la contingencia por Covid-19:

Acuerdos del Pleno del IMAIP tomados por contingencia COVID-19	
Acuerdo	Sesión
UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/17-03-20	<b>PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL IMAIP, CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2020</b> RECOMENDACIONES DEL PLENO DEL IMAIP PARA EL ADECUADO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A CARGO DEL SECTOR SANITARIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/17-04-2020	<b>SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL IMAIP, CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2020</b> SE APRUEBA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS HASTA EL 6 DE MAYO DEL 2020
UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/25-04-2020	<b>TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL IMAIP, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2020</b> SE APRUEBA QUE EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DESARROLLE UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE DESPRENDEN DE UNA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TITULADA “A INVESTIGACIÓN FUNCIONARIO PÚBLICO DE JIQUILPAN POR DIFUNDIR DATOS PERSONALES DE FALLECIDOS POR COVID-19”
UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/04-05-2020	<b>QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL IMAIP, CELEBRADA EL 04 DE MAYO 2020</b> SE APRUEBA LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL ACUERDO UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/17-03-20 HASTA EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Destaca el Acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/17-03-2020, de fecha ahí señalada 17 de marzo del presente año, en el que se emiten “recomendaciones” respecto al tratamiento de datos personales relativos a la salud, en los siguientes términos:

5. Respecto al tratamiento de datos personales relativos a la salud, se emiten las siguientes recomendaciones:

- Deben ser necesarios y proporcionales, atendiendo a las medidas que dicten las autoridades competentes;
- Las instituciones de salud deben recabar los datos personales mínimos necesarios para prevenir o contener la propagación del COVID-19, mismos que no podrán utilizarse para fines distintos;
- La identidad de las personas afectadas no debe divulgarse;
- Deben elaborarse y ponerse a disposición los avisos de privacidad donde de establezcan las finalidades para los cuales serán recabados y tratados sus datos personales y los casos en los que se podrán transferir.
- Deberán establecerse todas las medidas de seguridad necesarias e indispensables para el adecuado tratamiento de los datos personales.

6. Finalmente, para el Instituto, dada la contingencia decretada, la información pública es vital, por lo que se emite una recomendación a las autoridades de salud para que:

- Toda la información disponible respecto al COVID-19 la hagan del conocimiento a través de un solo canal de comunicación que posibilite y garantice a las y los Michoacanos que la información sea veraz, completa, clara y oportuna;
- Que se difunda en formatos adecuados y accesibles para todos;
- Que lo difundido atienda las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región (incluyendo lenguas originarias);

- *Si es por medios electrónicos, que esta se encuentre en formatos abiertos y accesibles.*

Resultó relevante el tratamiento del Pleno del IMAIP respecto de la supuesta exhibición de datos personales de persona fallecida por COVID-19, por parte de un servidor público de Jiquilpan, Michoacán. En este sentido, el Pleno resolvió que una vez realizada la investigación previa solicitada al Secretario General de dicho organismo en una sesión anterior, y analizadas las constancias recabadas de las cuales se desprende que la publicación inicial contiene exhibición de datos personales de un ciudadano fallecido aparentemente por causa de COVID-19, no fue hecha por un sujeto obligado sino posiblemente por una revista digital, ante tal circunstancia, al ser una persona física o moral de carácter privado la que podría ser responsable de la posible ilicitud al difundir datos sensibles, el IMAIP ordenó su remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) quien es el responsable de vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Ante la referida circunstancia, en dicha Sesión se determinó “exhortar” a todos los sujetos obligados del Estado para que en el supuesto de conocer algún caso sospechoso, confirmado, recuperado o de fallecimiento por el COVID-19, guarden la confidencialidad de dicha información de conformidad con los ordenamiento en la materia, ello con la finalidad de evitar una violación al derecho fundamental de protección de datos personales.

El mencionado exhorto se publicó en los siguientes términos:

*EXHORTOS REALIZADOS DEL PLENO DEL IMAIP PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS MICHOACANOS EN CASOS CONFIRMADOS, SOSPECHOSOS, RECUPERADOS (SIC) O FALLECIDOS POR COVID-19.*

*Por su parte, en Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del IMAIP, celebrada el veinticinco de abril del año que transcurre, por acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/25-04-2020, se exhortó a todos los Sujetos Obligados de todo el Estado a los siguientes efectos:*

*En caso de conocer algún caso sospechoso, confirmado, recuperado y de fallecimientos por el COVID-19, guarden la confidencialidad de tal información; tratando los datos personales en su posesión bajo las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas garantizando a la ciudadanía un adecuado tratamiento de los mismos, así como*

*poner a disposición de la ciudadanía los avisos de privacidad correspondientes por cada uno de los tratamientos a realizar, tomando en cuenta las condiciones culturales de cada región, observando siempre los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en tratamiento de datos personales.*

- *Guardar la confidencialidad en los datos personales, es decir, que cualquier información que haga identificable a una persona o los datos personales conocidos o tratados por cualquier Sujeto Obligado de la entidad, no se difundan o divulguen por ningún medio, cuidando de forma primordial los datos personales que conforman un expediente clínico mismos que deben ser tratados con absoluta confidencialidad y sólo pueden tener acceso a éstos el personal que lo requiera según sus funciones para la prestación del servicio médico.*

De conformidad con lo anterior, la presente iniciativa propone reformar los artículos 97 y 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, con los siguientes fines:

A. Los responsables deben garantizar el deber de confidencialidad respecto de los datos personales y datos personales sensibles de cualquier titular a los que tengan acceso, relacionado con casos de emergencias sanitarias por causas de fuerza mayor, declaradas por el Consejo de Salubridad General.

B. Con ello, no se pueda divulgar la identidad de los titulares sospechosos o afectados por estas eventualidades pandémicas, evitando la obtención y tratamiento de información y datos personales que resulten innecesarios, no pertinente o excesivos.

C. Incorporar al régimen sancionador de la Ley, la divulgación o difusión por cualquier medio los datos personales contenidos en los expedientes clínicos relacionados con casos de emergencias sanitarias por causas de fuerza mayor, declaradas por el Consejo de Salubridad General.

D. Lo anterior, para que el tratamiento de los datos personales no pueda utilizarse para propósitos que puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para sus titulares y familiares.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo al Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 97; y se adiciona la fracción XVII al artículo**

**161, todos ellos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 97. ...*

...  
...

Los sujetos obligados tendrán la obligación de garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los expedientes clínicos relacionados con casos de emergencias sanitarias por causas de fuerza mayor, declaradas por el Consejo de Salubridad General. Sólo podrá tener acceso a éstos el personal que lo requiera según sus funciones para la prestación del servicio médico.

Capítulo II  
*De las sanciones*

*Artículo 161.* Es motivo de sanción:

I a XVI...

XVII. Divulgar o difundir por cualquier medio los datos personales contenidos en los expedientes clínicos relacionados con casos de emergencias sanitarias por causas de fuerza mayor, declaradas por el Consejo de Salubridad General.

TRANSITORIOS:

*Artículo Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 de junio de 2020.

Atentamente

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO







— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)